

de la Jara", una vacante mixta de Educación Especial; Beas de Segura, C.P. " Víctor García Hoz", una vacante mixta de Educación Especial, Unidad de Apoyo a la Integración; Mancha Real, C.P. " Sixto Sigler", una vacante mixta de Educación Especial, al no estar afectada por proyecto de integración.

TORIO DURANTEZ, M<sup>a</sup>. Teresa.- Se anuncia por la presente la vacante que reclama en el C.P. " Sixto Sigler" mixta, especialidad Pedagogía Terapéutica, de Mancha Real, al no estar afectada por proyecto de integración para el próximo curso 88/89.

VIVAR CALIZ, M<sup>a</sup>. Victoria.- Procede deducir las vacantes que reclama en Buena al estar afectadas por proyectos seleccionados por esta Consejería para realizar integración de alumnos afectados por disminución psíquica, física o sensorial.

#### ANEXO III

Desestimar las reclamaciones siguientes.

CASTRO FERNANDEZ, M<sup>a</sup> Dolores.- La puntuación asignada por la Delegación es correcta.

FERNANDEZ ALONSO, José Antonio y otros.- Por corrección de errores a la Orden de 28-7-87 (B.O.J.A. del 14/8), las unidades de Logopedia que reclama en Granada, Guadix y Maracena serán rectificadas como Mixtas de Educación Especial.

GAMEZ SERRANO, Rosa.- Según se determina en la Orden de Convocatoria de 4-11-87 (B.O.J.A. del 13) las vacantes deben corresponder a unidades cuyo funcionamiento está previsto de acuerdo con la planificación del curso 1.988/89.

ILLANA CASTILLA, M<sup>a</sup> del Carmen.- Las unidades que reclama en el C.P. "Ntra.Sra. de la Cabeza" de Campillos de Arenas; en el C.P. "Carlos III" de La Carolina y en el C.P. "Pedro Corbacho" de Bailén están afectadas por Proyectos seleccionados por esta Consejería para realizar integración de alumnos afectados por disminución psíquica, física o sensorial. Las de Apoyo a la Integración y de Educación Especial de los C.P. "Carmen Polo de Franco", C.P. "Francisco Franco" y C.P. "Palacios Rubio" de La Carolina; C.P. "Román Crespo" de Castellár; C.P. "Santo Tomás" de Jaén; C.P. "Bachiller Pérez Moya" de Santisteban del Puerto; C.P. "Ntra.Sra. de la Fuensanta" de Villanueva del Arzobispo; C.P. "Victor García Hoz" de Beas de Segura, corresponden a unidades cuyo funcionamiento no está previsto de acuerdo con la planificación del curso 88/89. En el C.P. "Virgen del Rosario" de Los Villares, no existen creadas unidades de Educación Especial. Las vacantes que reclama en los C.P. "Virgen de Linarejos" y C.P. "Andalucía", de Linarejos se adjudicaron por Orden de 22-6-87 (B.O.J.A. del 18-8).

MORALES GARRIDO, María Catalina.- Según se determina en la Orden de Convocatoria de 4 de noviembre de 1.987 (B.O.J.A. del 13) las vacantes deben corresponder a unidades cuyo funcionamiento está previsto, de acuerdo con la planificación del Curso 1.988/89.

MORALES RUIZ, Eivira.- Según se determina en la Orden de Convocatoria de 4 de noviembre de 1.987 (B.O.J.A. del 13) las vacantes deben corresponder a unidades cuyo funcionamiento está previsto de acuerdo con la planificación del Curso 1.988/89.

POZUELO MORLA, M<sup>a</sup>. Angeles.- Procede modificar el anuncio de la vacante del C.P. "Andalucía" debiendo ser ofertada como Mixta, especialidad de Pedagogía Terapéutica, y no de Logopedia como se anunció por error. Se anuncia en la presente adjudicación provisional de destinos para que pueda ser solicitada por los profesores interesados en la misma y adjudicarla a quien en derecho le corresponda.

RUBIO AYUSO, M<sup>a</sup>. del Rosario.- las vacantes que reclama han sido deducidas al estar afectadas por proyectos seleccionados por esta Consejería para realizar integración de alumnos afectados por disminución psíquica, física o sensorial.

RUIZ JOYANES, María Inés.- Las unidades que reclama en el C.P. "Ntra. Sra. de la Cabeza" de Campillo de Arenas; en el C.P. " Carlos III" de La Carolina y en el C.P. " Pedro Corbacho" de Bailén, están afectadas por proyectos seleccionados por esta Consejería para realizar integración de alumnos afectados por disminución psíquica, física o sensorial. Las de Apoyo a la Integración y de Educación Especial de los C.P. " Carmen Polo de Franco"; C.P. " Francisco Franco" y C.P. " Palacios Rubio" de La Carolina; C.P. Román Crespo" de Castellár; C.P. " Santo Tomás" de Jaén; C.P. "Bachiller Pérez Moya"

ya" de Santisteban del Puerto; C.P. " Ntra. Sra. de la Fuensanta" de Villanueva del Arzobispo; C.P. " Victor García Hoz" de Beas, corresponden a unidades cuyo funcionamiento no está previsto de acuerdo con la planificación del Curso 1.988/89. En el C.P. "Virgen del Rosario" de Los Villares, no existen creadas unidades de Educación Especial. Las vacantes que reclama en los C.P. " Virgen de Linarejos " y C.P. "Andalucía", de Linarejos se adjudicaron por Orden de 22-6- 1.987 (B.O.J.A. del 18 de agosto).

TRUJILLO OSUNA, María.- La vacante que reclama ha sido deducido al estar afectada por proyectos seleccionados por esta Consejería para realizar integración de alumnos afectados por disminución psíquica, física o sensorial.

Profesores no legitimados a participar en concurso, por las causas que se indican, relacionados por orden alfabético de apellidos.

CORDON FUENTES, M<sup>a</sup>. Victoria.- No acredita titulación que legitime su participación en el concurso.

HIDALGO RODRIGUEZ, Antonio.- No reúne los requisitos exigidos en el punto 4<sup>o</sup>. de la Convocatoria.

MARTA PARDO; Concepción.-No justifica la titulación que legitime su participación en el Concurso.

RESOLUCION de 6 de abril de 1988, de la Dirección General de Personal, por la que se convocan concursillos de traslados para proveer las vacantes a localidades de más de 10.000 habitantes, situadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en Centros públicos de EGB y Preescolar.

Ilmos. Sres.:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre de 1957 (BOE del 31), procede convocar Concursillos de Traslados para proveer las vacantes de localidades de más de 10.000 habitantes situadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto convocar Concursillos de Traslados para proveer en propiedad definitiva las vacantes de régimen ordinario de unidades escolares en Centros Públicos de E.G.B. de Andalucía, más las de párvulos que existan en localidades de censo superior a 10.000 habitantes, hasta el día inmediato anterior a la fecha en que se celebre la elección de destinos.

#### I. Vacantes

Primero. Las plazas a anunciar en estos concursillos serán todas las vacantes definitivas de régimen ordinario producidas hasta el día inmediato anterior a la fecha en que se celebre la elección de destinos en Centros Públicos de E.G.B., más las unidades de Educación Preescolar.

#### II. Concurstantes

##### Segundo:

a) Podrán participar voluntariamente en los concursillos los profesores de E.G.B. que sirvan en propiedad definitiva plazas de régimen ordinario de provisión y que hubieran obtenido su destino en tal localidad por procedimiento ordinario a que se refiere el artículo 47 del Estatuto del Magisterio.

No podrán participar de acuerdo con el artículo 123 de la Ley General de Educación aquellos profesores que no lleven dos años de permanencia en el centro de procedencia, condición que se entenderá referida al 1<sup>o</sup> de septiembre de 1988.

b) Estarán obligados a concursar los que, comprendidos en el artículo 2<sup>o</sup> del Decreto de 18 de octubre de 1957, obtuvieron destino en la localidad por Resolución de 25 de enero de 1988 (BOJA de 9 de febrero), y los que alcancen plaza en la propia localidad de más de 10.000 habitantes en los Concursos General de Traslados, Restringido y Preescolar. No podrán participar en el Concursillo las que hubieran obtenido la plaza sin consumir.

#### III. Plazo de peticiones

Tercero. Con el fin de que las Delegaciones Provinciales puedan organizar adecuadamente los trabajos inherentes al desarrollo de los Concursillos y puedan celebrarse éstos en fecha que permitan el normal funcionamiento de los Centros de E.G.B. al principio del curso escolar, los plazos de petición serán los que a continuación se especifican:

a) Para los que ya tienen destino definitivo en la localidad y para los que hayan obtenido destino en la misma por el Precursoso o en la adjudicación provisional de los Concursos General, Restringido y Preescolar, diez días naturales a partir de la publicación de la presente Convocatoria.

b) Cinco días naturales o contar de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la adjudicación definitiva de los concursos de Traslados General, Restringida y de Párvulos exclusivamente para quienes, no habiendo figurado en la Resolución provisional, obtengan destino en la definitiva y para dar de baja a quienes, habiendo solicitado su participación en el Concursillo, hayan quedado sin destino en la definitiva.

#### IV. Instancias

Cuarto. La instancia-declaración se ajustará al modelo que sirvió en los últimos concursillos y será dirigida al Delegado Provincial de Educación y Ciencia de la provincia en la que haya de celebrarse la elección, y en ella habrá de hacerse constar el Número de Registro de Personal y demás datos de identificación del solicitante.

#### V. Preferencias

Quinto. La preferencia en la adjudicación de destinos para estos Concursillos será la señalada en los artículos 70 y 71 del Estatuto del Magisterio. No se calificará servicio alguno por el apartado a) del artículo 71 a los que concurren por haber obtenido plaza en los Concursos resueltos con posterioridad a 1° de septiembre de 1987, fecha tope de los servicios a calificar en estos Concursillos.

A los profesores de Preescolar, los servicios a computar por el apartado b) del artículo 71 del Estatuto del Magisterio serán solamente los prestados en esta clase de unidades.

Las puntuaciones de los apartados c) y d) del citado artículo 71 habrán de estar concedidas con anterioridad a 1° de septiembre de 1987, teniendo en cuenta que sólo se computará un punto por cada apartado del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria o por cualquiera otra calificación complementaria otorgada conforme a las disposiciones que autorizan su concesión, cualquiera que sea el número de actividades que hayan realizado precisamente en escuelas de la especialidad respectiva, en su caso.

A los procedentes de localidades anexionadas y desaparecidas del nomenclátor se les computarán los servicios por el apartado a) del citado artículo 71 desde la fecha de entrada en vigor del censo en cuyo nomenclátor se recoja tal alteración.

#### VI. Tromitación

Sexto. Dentro de los ocho días siguientes a la finalización del plazo de peticiones, las Delegaciones Provinciales harán públicas las puntuaciones de los concursantes, concediéndose un plazo de cinco días naturales a partir de la exposición de la puntuación para las reclamaciones o que hubiere lugar. Estas reclamaciones serán resueltas por la propia Delegación Provincial.

#### VII. Elección de vacantes

Séptimo. La fecha en que habrá de llevarse a cabo la elección de destinos se fijará por cada Delegación Provincial en orden a las exigencias de organización del servicio, haciéndolo público por los medios ordinarios de difusión (tablón de anuncios, preno y radios locales, etc.).

Octavo. La elección de destino se llevará a cabo ante la Delegación Provincial de la Consejería en los capitales de provincias y ante los Ayuntamientos o ante la Delegación Provincial, según se acuerde, en las localidades de censo superior a 10.000 habitantes donde existan vacantes o proveer; y se verificará siguiendo el orden riguroso de mayor a menor puntuación, bien por los propios interesados personalmente o por autorización escrita del mismo, acompañando fotocopia del Documento Nacional de Identidad que permita el cotejo de firma.

Noveno. Las vacantes objeto de elección se harán públicas en el tablón de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación

y Ciencia y en los respectivos Ayuntamientos para las localidades que no sean capitales de provincia en el plazo de diez días naturales a contar del siguiente al de la publicación de esta Convocatoria, y comprenderán todas las definitivas de régimen ordinario de provisión producidas hasta la fecha del anuncio, y serán incrementadas en su día con las que se produzcan hasta el día anterior a la elección.

Las vacantes de cada Centro Público a proveer en estos Concursillos no deberán anunciarse con la especificación determinada, sino solamente como unidades del Centro, correspondiendo la asignación de especialidad, ciclo y curso al órgano del Centro que tengo atribuida esta función.

Décimo. La elección se llevará a cabo en el local y hora de antemano señalados y, una vez abierta la sesión, se procederá a llamar a los concursantes por orden de mayor a menor puntuación. Si dejase de concurrir alguno de los peticionarios decaerá en su derecho a la elección de vacante.

Por el Secretario del Organismo ante el que se celebre la elección se invitará a los concursantes a elegir plaza de entre las vacantes anunciadas, y elegida vacante por el interesado se consignará ésta en su instancia, dándose por firme la elección y quedando automáticamente eliminado de la misma. Si algún concursante se reserva el derecho a elegir plazo entre las que puedan quedar resueltas, se correrá el turno, eligiendo el siguiente en orden de puntuación.

Una vez adjudicadas o puestas a elección de todos y cada uno de los concursantes las vacantes anunciadas, se procederá a una nueva elección, eliminándose de ésta o quienes vayan obteniendo vacante, y repitiéndose esa rotación electiva tantas veces sea preciso hasta que todos los concursantes opten por plazo o declinen su derecho, en cuyo momento el Presidente recordará a los concursantes presentes que estén obligados a obtener destino la obligación que tienen de elegir vacante, ya que de no hacerlo una vez verificada la elección y antes de levantar la sesión, se les adjudicará plaza libremente de entre las desiertas o resultas que hayan quedado sin elegir.

Seguidamente, y en la forma señalada, se adjudicará destino a los que estando obligados a participar en los Concursillos no lo hubieron hecho o no hubieran asistido a la elección.

#### VIII. Recursos y revocación

Undécimo. Terminada la elección, en la que no podrán figurar como plazas adjudicadas las de distinto régimen de provisión, se hará público su resultado que será firme, si contra el mismo no se presenta recurso alguno ante esta Dirección General en el plazo de quince días, para lo cual será preciso haber reclamado verbalmente ante la Presidencia en el acto en que se observase la vulneración de lo dispuesto en esta Convocatoria o cualquiera otra infracción.

Decimosegundo. Esta Dirección General podrá revocar la elección, aún cuando no se hubiera recusado ninguno de sus actos, cuando hubiese evidente infracción de las normas de esta Convocatoria, o en la elección hubiera incluido vacantes que no perteneciesen a la localidad de que se trate, siendo de todo ello responsable la Delegación Provincial, la que, con debida antelación al día señalado para la elección, comunicará a los Ayuntamientos respectivos los nombres de los concursantes que ante ellos puedan elegir destino, la puntuación alcanzado por cada uno de ellos, el número de registro de personal o el número de lista general y, en su caso, la promoción a que pertenece y número que obtuvo en la misma, ya que la mayor antigüedad en el Cuerpo servirá para resolver su posible empate en la puntuación.

#### IX. Posesión

Decimotercero. La posesión de las plazas adjudicadas en los Concursillos se llevará a efecto en el plazo y forma señalados en el artículo 49 del Estatuto del Magisterio.

Decimocuarto. Por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas oportunas para el mejor cumplimiento del desarrollo de cuanto en esta Convocatoria se ordena y cuantas dudas surjan deberán consultarlas a esta Dirección General para su mejor aplicación.

Sevilla, 6 de abril de 1988.- El Director General, Alfonso Vázquez Medel.

Ilmos. Sres.: Delegados Provinciales de Educación y Ciencia.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 12 de abril de 1988, por la que se delegan competencias en materia de personal en distintos órganos de la Consejería.

El artículo 5 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 130/1986, de 30 de julio atribuye al Consejero de Gobernación determinadas competencias en materia de Función Pública; disposiciones que han sido desarrolladas por el Decreto 255/1987, de 28 de octubre (BOJA núm. 96).

Aprobada la nueva estructura básica de la Consejería de Gobernación, por Decreto 62/198, de 2 de marzo (BOJA núm. 19), que suprime la Secretaría General para la Función Pública y crea la Secretaría General para la Administración Pública y la Dirección General de la Función Pública, procede delegar determinadas competencias en materia de personal en dichos órganos, en aras de la agilidad, rapidez y eficacia del servicio.

En su virtud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 5.4 de la Ley 6/1987, de 28 de noviembre,

#### DISPONGO:

Artículo 1º. Se delegan en el Secretario General para la Administración Pública, las siguientes competencias:

- a. La contratación del personal laboral fijo.
- b. La provisión y remoción de los puestos de trabajo de libre designación, a propuesta de la Consejería respectiva.
- c. Las resoluciones que procedan en materia de régimen retributivo del personal y no estén específicamente atribuidas al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Consejería de Hacienda y Planificación.
- d. La autorización o denegación de compatibilidad para actividad pública o privada.
- e. Disponer, a propuesta de las Consejerías, que determinados puestos vacantes se cubran por el sistema previsto en el Art. 25.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.

Artículo 2º. Se delegan en el Director General en la Función Pública, las siguientes competencias:

- a. La expedición de los títulos administrativos de los funcionarios y hojas de servicios del personal laboral fijo y del personal interino.
- b. La declaración de las situaciones administrativas de servicios especiales y servicios en otras Administraciones Públicas.
- c. Reconocer la adquisición del grado personal.

Artículo 3º. Se aprueba la delegación de competencias efectuada por el Director General de la Función Pública en el jefe del Servicio de Registro General de Personal, para la firma de los actos y diligencias a que se refieren los Arts. 14 y 18.2 del Decreto 9/1986, de 5 de febrero (BOJA núm. 35).

Artículo 4º. El Consejero de Gobernación, podrá recabar en todo momento la resolución de cualquier expediente o asunto objeto de la presente delegación, lo cual, no obstante, subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada por disposición expreso.

Artículo 5º. En las resoluciones que se adopten en virtud de esa delegación se hará constar expresamente esta circunstancia.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden, que deroga, la de 20 de noviembre de 1987 (BOJA núm. 1031), entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de abril de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 19 de abril de 1988, por la que se ordena el

cumplimiento de la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo de 8 de julio de 1987.

En el recurso contencioso-administrativo número 979/86-DF promovido por Prensa Española, S.A. contra lo Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Sevilla, seguido en primera instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla y en apelación con el número 1.153/87 ante lo Sala 5ª del Tribunal Supremo, sobre discriminación del periódico ABC de Sevilla en compañía de publicidad institucional sobre el Metro de Sevilla, se pronunció sentencia el 8 de julio de 1987 en dicha apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«FALLAMOS: Que estimando parcialmente los recursos de apelación promovidos por las representaciones de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Sevilla contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la misma Capital, de fecha 7 de octubre de 1986, por la que fue parcialmente estimado el recurso 979 de 1986, entablado por la representación de Prensa Española, S.A. de conformidad con las normas de lo Ley 62/1987, contra las denegaciones presuntas impugnadas, debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia en cuanto anuló aquellas resoluciones por conculcar el artículo 14 de la Constitución y la revocamos en el particular que reconoce a la sociedad actora del derecho a ser indemnizada por el beneficio comercial dejado de obtener, cuyo concreto pronunciamiento, que dejamos sin efecto, sustituimos por la obligada publicación en el periódico ABC, a costa de las administraciones demandadas y en la proporción en que la sufragaron, de la compañía institucional desarrollada en los mismos términos en que se produjo en los otros dos periódicos sevillanos, sin que hagamos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.

Así por nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En consecuencia y de acuerdo con lo dispuesto en el artº 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Sevilla, 19 de abril de 1988

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia

Ilmo. Sr. Viceconsejero de la Presidencia.

#### CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

RESOLUCION de 11 de abril de 1988, de la Delegación provincial de Málaga, por lo que se hace público el cambio de titularidad de una subvención, al amparo de la Orden que se cita.

Con carácter informativo y a efectos de insistir en lo establecido en las Leyes 1/87 de 30 de enero y 10/87 de 23 de diciembre, se hace público el traslado de la subvención otorgada al amparo de la Orden de 9.2.87 o favor de D. Ricardo Luno Lema, exp. núm. MA-16-87, en cuantía de 601.349, pesetas (seiscientos uno mil trescientas cuarenta y nueve), traspasándose a la mercantil «Super Ahorro, S.L.», por igual cuantía y subrogándose lo sociedad en los derechos y obligaciones que el anterior titular ostentaba.

Málaga, 11 de abril de 1988.- El Delegado, Juan A. Aguayo Pérez.

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 18 de abril de 1988, por lo que se concede una subvención al Comité Local de Sevilla, de lo Asociación Internacional de Estudiantes de Ciencias Económicas y Empresariales.

Ilmos. Sres.:

La Asociación Internacional de Estudiantes de Ciencias Económicas